



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12º

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

Demandante(s):

GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Demandado(s):

Herederos indeterminados de ABEL BARRAGÁN

PALOMARES

Radicado No.

11001310302520200040700

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 11001310302520200040700

FREDDY MARTIN COY GRANADOS <coygranadosfreddymartin@gmail.com>

Mié 1/03/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (432 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 2020 -0407.pdf; PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO - PROCESO GEB VS ABEL BARRAGAN (2).pdf; MEMORIAL APORTANDO PULICACIÓN - EMPLAZAMIENTO -12-21-1130 (1).pdf;

Señor
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
Demandante : GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ABEL BARRAGAN PALOMARES Q.D.E.P. .
RADICADO : 11001310302520200040700

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

FREDDY MARTÍN COY GRANADOS, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 228.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.344 expedida en Paipa., con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 – 17 de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial sustituto de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, a usted con respeto me dirijo para adjuntar recurso de reposición.

Atentamente,

--

FIRMA ORIGINAL EN MENSAJE DE DATOS
FREDDY MARTÍN COY GRANADOS
CC: No. 74.360.344 de Paipa.
T.P.: 228.714 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ABELBARRAGAN (Q.E.P.D.).

RADICADO 11001418903820200140700

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

FREDDY MARTÍN COY GRANADOS, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 228.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.344 expedida en Paipa., con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 – 17 de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial sustituto de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, a usted con respeto me dirijo, para presentar recurso de reposición frente al auto del 23 de febrero del 2023 y notificado por estado el 24 de febrero de la misma anualidad, lo cual hago en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Por medio de auto de fecha 25 de mayo de 2022, su Despacho dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

2. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto adiado 23 de marzo de 2021, se precisa que la publicación del emplazamiento deberá realizarse en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo, El Espectador o El Nuevo Siglo.

Para tal fin, se requiere al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar dicha publicación, so pena de tener por desistida la acción, conforme el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P

SEGUNDO: El 03 de julio del año 2022, se realizó publicación en el periódico el espectador del emplazamiento, es decir, dentro del término de los treinta días ordenado por su despacho, el cual fue allegado mediante correo electrónico el día 02 de noviembre del año en curso, como se demuestra en el PDF adjunto.

TERCERO: Es importante manifestarle al despacho que, se cumplió con la carga procesal requerida y se le puso de presente al despacho antes de la notificación del auto que resuelve terminar el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Mediante la providencia del 02 de noviembre de 2022, la cual fue notificada por estado el

03 de noviembre de la misma anualidad, su despacho estableció dar por terminado el proceso de la referencia, habiéndose cumplido con la carga procesal ordenada.

QUINTO: El 11 de noviembre de 2022, se radicó memorial solicitando un Control de Legalidad, para que el despacho en uso de sus facultades observara y analizara que se había cumplido con la carga procesal ordenada respecto del emplazamiento, publicación que se efectuó el 03 de julio del año 2022, en el periódico el espectador, es decir, dentro del término de los treinta días ordenado por su despacho, el cual fue allegado mediante correo electrónico.

SEXTO: Posteriormente, se radicó un alcance al memorial de control de legalidad, donde se le puso de presente a su señoría que, si bien es cierto se cumplió con la carga procesal impuesta mediante auto del 25 de mayo de 2022, también era importante manifestarle al despacho que, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 10 del decreto 806 del 2020, norma que fue incorporada en su integridad por la ley 2213 del año 2022, dispuso que:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

Indicando objetivamente que, lo que correspondía realizar frente a lo estipulado en esta norma, era hacer la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas, y no requerir a la parte demandante para que lo realizara mediante publicación en periódico.

SÉPTIMO: Mediante auto del 23 de febrero del 2023 y notificado por estado el 24 de febrero de la misma anualidad, su despacho resolvió negar la solicitud de control de legalidad, ya que según su criterio se había cumplido con el numeral primero del artículo 317 de C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 317 del Código General del Proceso, sobre el desistimiento tácito, establece lo siguiente:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes** mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede determinar claramente que no operaba el desistimiento tácito, en el entendido que se cumplió con el emplazamiento dentro de los 30 días, como lo establece la norma, y como se puede evidenciar en la copia de la publicación realizada en el periódico el espectador, la cual obra dentro del expediente.

Si bien es cierto, el despacho manifiesta que no se recurrió, no menos cierto es que, el hecho que el despacho no haya tenido en cuenta la publicación realizada y aportada al expediente, no puede cerrar la puerta procesal y reconocer que se cumplió con la carga ordenada y que la justicia también se equivoca, y puede corregir la inobservancia del memorial allegado con dicha publicación, resaltando que se aportó antes de la notificación por estado del auto que dio por terminado el proceso, es decir, antes del 3 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Respecto a la aplicación del desistimiento tácito la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC14483-2018, radicado 66001-22-13-000-2018-00755-01 del 7 de noviembre de 2018, M.P. Ariel Salazar Ramírez, señaló:

“Ahora bien, tal correctivo no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse de manera concreta el asunto y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia, pues en atención a las consecuencias que genera su decreto, hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría en algunas controversias, una abierta y ostensible denegación de justicia.

En tal sentido esta Sala, ha sido insistente en señalar que:

«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...». (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).” Negrillas y subrayas fuera de texto.

Con base en los argumentos antes señalados, es evidente que el su despacho al haber decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito, habiendo cumplido con la carga procesal y haberla arrimado al proceso antes de la notificación por estado que decretó la terminación del proceso, estaría incurriendo en una vulneración a los derechos fundamentales de mi representada, al DEBIDO PROCESO, a la TUTELA JUDICIAL EFECTIVA y al ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, por aplicación automática del artículo 317 del C.G.P., al decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

TERCERO: Si bien es cierto se cumplió con la carga procesal impuesta mediante auto del 25 de mayo de 2022, también es importante manifestarle al despacho que, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 10 del decreto 806 del 2020, norma que fue incorporada en su integridad por la ley 2213 del año 2022, dispuso que:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas

emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

Lo anterior indica que, lo que le correspondía realizar frente a lo estipulado en esta norma, era hacer la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas, y no requerir a la parte demandante para que lo realizara mediante publicación en periódico, circunstancia que no ha sido examinada por el despacho, lo cual estaría desconociendo lo presupuestado en la norma que hace parte del procedimiento del estatuto procesal civil, lo cual no puede ser desconocido por el operador judicial.

Por último, se puede concluir lo siguiente:

Se cumplió con la carga procesal ordenada al realizar la publicación dentro del término indicado en el artículo 317 del C.G.P., allegada al expediente antes de que se ordenara la terminación.

Se debe analizar dicha terminación anormal, a la luz del artículo 317 del C.G.P., y de la sentencia en sentencia de tutela STC14483-2018, radicado 66001-22-13-000-2018-00755-01 del 7 de noviembre de 2018, M.P. Ariel Salazar Ramírez, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, usando las facultades que tienen el juez para impartir justicia de acuerdo con el estatuto procesal civil.

Que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 10 del decreto 806 del 2020, norma que fue incorporada en su integridad por la ley 2213 del año 2022, se debió hacer la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas, y no requerir a la parte demandante para que lo realizara mediante publicación en periódico.

PETICIÓN

PRIMERO: Por lo expuesto, solicito respetuosamente se sirva revocar la providencia del 23 de febrero del año 2023 y notificada por estado el 24 de febrero de la misma anualidad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se sirva revocar el auto del 02 de noviembre de 2022, el cual fue notificado por estado el día 03 de noviembre de la presente anualidad.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se sirva revocar el auto del 25 de mayo de 2022 que ordenó realizar la publicación.

Atentamente,



FREDDY MARTIN COY GRANADOS

C.C. No. 74.360.344

T.P. No. 228-714 C.S. de la J.

SEÑOR

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA
DEMANDANTE : GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ABEL BARRAGAN
PALOMARES Q.D.E.P. .
RADICADO : 11001310302520200040700

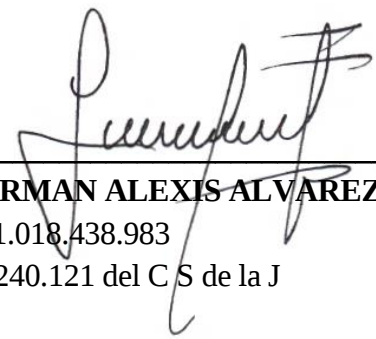
Asunto: APORTAR PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO.

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 240.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.983 expedida en Bogotá D.C., con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 – 17 de Bogotá. D.C, actuando en calidad de apoderado judicial de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**, a usted con respeto me dirijo para aportar y solicitar lo siguiente:

Me permito allegar publicación realizada en el periódico El Espectador el domingo 03 de julio del año 2022, del emplazamiento ordenado por su despacho, publicación que se realizó dentro del termino ordenado.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solcito se sirva designar curador Ad-litem para los herederos indeterminados.

Atentamente,



JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO
C.C 1.018.438.983
T.P. 240.121 del C S de la J

25
Años

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
JORGE LUIS GARCIA PULIDO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPION DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 41B SUR No 81A-38 BOGOTA CHIP: AAA0149KSAF, MATRICULA NMOBILIARIA 505- 40352533.	JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C Carera 10 NO 14-33 piso 9 cmpj30bt@cendoj.ramaju-dicial.gov.co	MYRIAM JEANNETH CORAL RIASCOS	JORGE LUIS GARCIA PULIDO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS	FECHA DE: AUTO ADMISORIO 2019-08-09	PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.	1100140030 3020190 065800.
Se emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesion	Juzgado 12 de familia de bogota D.C	Maria Eunice Beltrán de Sánchez	Maria Del Pilar Sánchez Beltrán	Auto veinticiete (27) de enero de 2022, DECLARAR abierto el proceso de SUCESIÓN de la causante MARÍA EUNICE BELTRÁN DE SÁNCHEZ, quien falleció el 4 de febrero de 2018 en la ciudad de Bogotá, siendo esta su último domicilio y osiento principal de sus negocios. - EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con la norma en cita en concordancia con el artículo 108 CGP	Proceso de SUCESIÓN de la causante MARÍA EUNICE BELTRÁN DE SÁNCHEZ.	2019 - 00860.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO HERNANDEZ ARENAS	JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C	CESAR AGUSTO CASTELLANOS ZULUAGA	CARLOS ARTURO HERNANDEZ ARENAS; NUBIA STELLA ARCHILA	FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 3 DE ABRIL DE 2019; FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR. NOVIEMBRE 23 DE 2020 9 DE JUNIO DE 2022	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	2019 - 00229
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE: SANDRA XIMENA VELASQUEZ CANIZALES y JASON ALEJANDRO DELVASTO ORTIZ	SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE.	JASON ALEJANDRO DELVASTO ORTIZ C.C. N° 79.989.979	SANDRA XIMENA VELASQUEZ CANIZALES. C.C. N° 28.540.588	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021, AUTO ORDENADO PUBLICAR: 2022-06-16 - FECHA DEL AUTO QUE ORDENA NUEVAMENTE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZANDO A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.	2017 - 00285 - 00.
OBRAS CIVILES FLORENTINO MONTAÑO S.A.S.	JUZGADO 9 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS	OBRAS CIVILES FLORENTINO MONTAÑO S.A.S.	MANDAMIENTO DE PAGO 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 - De. conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del trabajo y de la seguridad social, se advierte al emplazado que se le designó Curador Ad Litem dentro del proceso.	EJECUTIVO LABORAL	2019 - 880.
Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados AMANDA GARCIA MARTINEZ para que comparezcan al proceso	JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, BOLIVAR.	BIVIANA ESTHER TAPIA OLIVARDIA, LUIS ERASMO TAPIA OLIVARDIA	AMANDA GARCIA MARTINEZ	Autos de fecha: Agosto 10 de 2021, septiembre 20 de 2021, 14 de junio de 2022	VERBAL DE NULIDAD	13001 - 31 - 03 - 001 - 2021 - 00163 - 00.
A HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ABEL BARRAGAN PALOMARES (Q.E. P. D).	JUZGADO: VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 12 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA DE BOGOTÁ D.C. ccto25bt@cendoj.ramaju-dicial.gov.co	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL BARRAGAN PALOMARES (Q.E. P. D).	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2019 POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LIBARTE, CUNDINAMARCA – AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO CALENDADO DEL 23 DE MARZO DE 2021 VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. DECRETO 1073 DE 2015 ARTICULO 2.2.3.7.5.3.	2020 - 00407.
Personas indeterminadas que tengan derechos sobre el inmueble.	Veinte (20) civil del circuito de Bogotá D.C	Martha Rocío Sánchez Daza, Alba Mercy Sánchez Daza, Alexandra Sánchez Daza y Álvaro Enrique Sánchez Daza	Hernán Isaias Sánchez Daza, Miguel Ángel Sánchez Daza y Luis Fernando Sánchez Daza y las demás personas indeterminadas	Fecha del auto que admite demanda: 10 de septiembre de 2019.	Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	1100131030 20201900 42500.
HENRY BECERRA RODRIGUEZ, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.	JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DE CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA	MARIA NUBIA SANTOS TAFUR	HENRY BECERRA RODRIGUEZ	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 2 DE DICIEMBRE DE 2021	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO (VENTA DE COSA EN COMUN)	73 - 449 - 3103 - 001 - 2021 - 00104 - 00.
EMPLACESE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO LLACH TORRES	JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	OLGA MARIA FINO FINO	YAMILLE LLACH, YEIMY LLACH, YANNETH MARCELA, YAIR, JUAN CARLOS Y YESENIA STHER LLACH LOZANO, en su calidad de herederos determinados de ANTONIO LLACH TORRES, así como de los herederos indeterminados de aquel.	FECHA DE AUTO ADMISORIO: Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)	PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN LAMISMA.	11001 - 31 - 10 - 006 - 2022 - 00314 - 00.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
A TODOS LOS ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION contra la deudora CECILIA DIAZ HERNANDEZ C.C.No. 41. 649. 557, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas a este expediente, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la expiración del término de emplazamiento	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	MARÍA DEL PILAR MENESÉS PIÑERES	CECILIA DIAZ HERNANDEZ C.C.No. 41. 649. 557	AUTO que ORDENÓ ACUMULACION Y EMPLAZAR ACREEDORES de fecha 08 de junio de 2022.	PROCESO DE EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	11001 - 40 - 03 - 066 - 2017 - 00603 - 00.
SE CITA Y EMPLAZA A LA SEÑORA ADELAIDA MARTÍNEZ VIUDA DE ESTRADA Y A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL 50% DEL SIGUIENTE INMUEBLE, UBICADO EN LA CARRERA 92 # 68-25 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA # 50C-902317 Y CHIP CATASTRAL AAA0065DMSK.	JUZGADO TI CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., UBICADO EN LA CARRERA 9 N.O. 11-45 PISO 4	GLADIS REINA DE GONZÁLEZ	ADELAIDA MARTÍNEZ VIUDA DE ESTRADA	FECHA DEL AUTO QUE ADMITE DEMANDA: 01 DE JUNIO DE 2022	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO	1100 13103 0112 022 - 0014 5002
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA	BLANCA OFELIA ARBELAEZ ARBELAEZ	SOCIEDAD SISTEMAS TECNICOS DE CONSTRUCCION S.A. SITEC NIT 860. 354. 548 - 3 Y PERSONAS INDETERMINADAS	FECHA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 16 DE DICIEMBRE DE 2021	DECLARATIVO -VERBAL- DE PERTENENCIA	2021 - 00428.
Acreeores de la sociedad patrimonial conformada por los señores ELISEO ASTROZA PEREZ y MARINA ABRIL LEYTON (QEPD)	Juzgado civil del circuito de Moniquirá (Boyaca)	ELISEO ASTROZA PEREZ	HEREDEROS DETERMINADOS DE MARINA ABRIL LEYTON (QEPD) que son: LUIS OMAR ABRIL, LUZ EMILSEN ABRIL, FULVIA BELTRAN ABRIL, MARITZA DEL PILAR ASTROZA ABRIL, en calidad de hijos, ERICK SANTIAGO ASTROZA TELLEZ y MARIA VALERIA ASTROZA HURTADO en representación del señor URIEL YEZITH ASTROZA ABRIL (QEPD) hijo igualmente de la causante.	Realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores ELISEO ASTROZA PEREZ y MARINA ABRIL LEYTON (QEPD) para que hagan valer sus créditos dentro de este proceso.	Liquidación de la sociedad patrimonial	2021 - 194.
SE EMPLAZA A LA DEMANDADA CARLA LILIANA MORENO CUBILLOS	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	ROSALDIA BALLARES RAMIREZ	CARLA LILIANA MORENO CUBILLOS	FECHA QUE ADMITE DEMANDA: 03-05-2022 FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR: 14 JUNIO 2022	VERBAL CANCELACION DE HIPOTECA	110014 003004 - 2020 - 00572 - 00.
SE EMPLAZA A LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO)- ART 108 C.G.P Y ART 10 DE LA LEY 2213 DE 2022	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYATA (BOYACA) DISTRICTO JUDICIAL DE TUNJA	BLANCA CECILIA PIÑEROS RAMIREZ, MARLEN LUIZ PIÑEROS RUIZ, BLANCA CECILIA PIÑEROS, MIGUEL ANTONIO PIÑEROS PIÑEROS, FLOR MARINA PIÑEROS, PIÑEROS, HECTOR ALFONSO PIÑEROS	CAUSANTE: JAIME PIÑEROS PINTO	FECHA AUTO ADMITE DEMANDA: 16 DE JUNIO DE 2022; FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR: 16 DE JUNIO DE 2022	SUCESION INTESTADA	15325 4089001 - 2022 - 00015 - 00.
A LOS HEREDEROS INDERMINADOS DE MANUEL JOSE ROMERO BARON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C	CESSIONARIA: FANY INFANTE BAEZ	MANUEL JOSE ROMERO BARON, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 7 DE JULIO DE 2021	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.	110014 003039 202100 28800.
25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	JUSTO ANDELFO ORTEGA RAMÍREZ	MARÍA MARLENNY PÉREZ DE ORTEGA E INDETERMINADOS	AUTO ADMISORIO: 30 DE OCTUBRE DE 2019	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	110013 10 302 52019 - 0040 100

ARTÍCULOS:108 Y 463 NUMERAL 2. DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PERSONAS EMPLAZADAS: TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA LOS DEUDORES Y DEMANDADOS ADRIANA MARCELA WALTEROS ALFONSO Y DIEGO ALEXANDER TORRES PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACIÓN DE SUS DEMANDAS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES. JUZGADO: JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. DEMANDADOS: ADRIANA MARCELA WALTEROS ALFONSO Y DIEGO ALEXANDER TORRES. OBJETO: NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022 QUE DECRETO EL MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO ACUMULADO DENTRO DE LA DEMANDA HIPOTECARIA ACUMULADA DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. DENTRO DEL CUAL SE ORDENO LA SUSPENSIÓN DEL PAGO A LOS ACREEDORES Y EMPLAZAR A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA LOS DEUDORES Y DEMANDADOS ADRIANA MARCELA WALTEROS ALFONSO Y DIEGO ALEXANDER TORRES PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACIÓN DE SUS DEMANDAS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES Y NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE 14 DE MARZO DE 2022 QUE ACLARA EL MANDAMIENTO DE PAGO. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL - ACUMULADO A UN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA contra DIEGO ALEXANDER TORRES NUMERO DE PROCESO: 2021-0620. H/J12

EDICTO EL LIQUIDADOR PATRIMONIAL DE ELVIA MURCIA DE GOMEZ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN NUMERAL 2º DEL ARTICULO 564 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA DEUDORA E INFORMA: 1. Que la señora ELVIA MURCIA DE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.457.655, con domicilio en la ciudad de Bogotá, fue admitida a un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante (liquidación patrimonial) mediante auto del 6 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D. C., expediente No. 11001-40-03-036-2022-00566-00, por el cual se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. 2. Que se designó a MARCO BERNAL CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.007.424, como Liquidador del citado proceso, cuya dirección es la: Carrera 6 No. 26B-85, piso 5º del Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá, D. C., celular: 3124624348, correo electrónico: mbcbernal@hotmail.com 3. Que los acreedores de la deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D. C., donde cursa el proceso. MARCO BERNAL CARRILLO LIQUIDADOR. JE66.

EDICTO EMPLAZATORIO. DESPACHO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO. PROCESO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 280-31288, ubicado en el lote No 8 manzana E URBANIZACION EL RECREO, área urbana del Municipio de Armenia, Quindio. RADICADO: 630014 003 005-2022 -0001- 00 DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BRITO RUIZ DEMANDANDOS: DIANA PATRICIA MARIN RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS. FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 09 DE JUNIO DE 2022. EMPLAZADOS: Personas inciertas e indeterminadas, que crean tener algún derecho sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 280-31288, ubicado en el lote No 8 manzana E URBANIZACION EL RECREO, área urbana del Municipio de Armenia, - Quindio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días hábiles después de la publicación en el Registro Nacional De Emplazados. Si las personas emplazadas no comparecen, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación (Art.108 y 293 del CGP). H/J23

EL JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERIA – CORDOBA. EMPLAZAR a los Herederos determinados e indeterminados del señor DAGOBERTO OROZCO NARVÁEZ (Q.E.P.D.), y a los Herederos determinados e indeterminados del señor ELIEL ENRIQUE PACHECO MONTALVO (Q.E.P.D.), y en términos generales a las personas que se consideren con derecho de intervenir dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO; publicado el día tres (3) de junio de 2022 en el periódico de amplia circulación emisora local; en el PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL – IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD, promovido por la señora SIARA FERNANDA OROZCO RUIZ. DEMANDANTE: SIARA FERNANDA OROZCO RUIZ C.C. N°: 10003.431.224 DEMANDADO(S): HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORA GLORIA JOSEFA OROZCO RUIZ C.C. N°: 50.590.482, JOSE DAGOBERTO OROZCO RUIZ, N°: 10.779.039 E INDETERMINADOS DEL SEÑOR DAGOBERTO OROZCO NARVÁEZ (Q.E.P.D.) C.C. N°: 6.861.261 – SEÑORA MERCEDES MARIA RUIZ DE OROZCO C.C. N°: 34.979.704 – SEÑORA GLORIA JOSEFA OROZCO RUIZ C.C. N°: 50.930.482, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ELIEL ENRIQUE PACHECO MONTALVO (Q.E.P.D.), NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL – IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD. RADICADO N°: 23001310002.2022-00179.00. esto a su turno conforme lo reglado en el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012. solicito publicar este edicto día (3) de julio del año 2022. J27

EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 566 de C.G.P. informa que la señora CAROLINA DEL PILAR ULLOA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.831.777 de Bogotá, se encuentra en proceso de liquidación patrimonial esto con el fin de que sus acreedores hagan valer sus derechos dentro del proceso de liquidación judicial de persona natural no comerciante, identificado con el radicado número 110014003001 20220004500 los acreedores relacionados BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, COLSUBSIDIO, COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA Y SCOTIABANK COLPATRIA SA. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. A21

EMPLAZAMIENTO DE ARTICULO 375 C.G.P. DECLARACION DE PERTENENCIA. JUZGADO: SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADUJAS – CUNDINAMARCA. DEMANDANTE: CLAUDINO GONZALEZ MATEUS. C.C. 79.002.511 DE GUADUJAS DEMANDADOS: NESTOR JAIRO CUERVO RODRIGUEZ. C.C. 79.002.778, MARTHA ISABEL REYES. C.C. 52.416.062 Y PERSONAS INDETERMINADAS. N° DE RADICACION DEL PROCESO 2021-00214 NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL FECHA DEL AUTO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 10 de marzo de 2022 CITA Y EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE ESTE PROCESO Y QUE MAS ADELANTE SE DETERMINA PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. IDENTIFICACION DEL PREDIO: I. DESCRIPCION LINDEROS TERRENO MAYOR EXTENSION: NORTE: con los inmuebles con Nro. predial 2532000010000000 1700380000000000 y Nro. 2532000010000000 1700400000000000. OCCIDENTE: con el predio rural No. 2532000010000000 1700380000000000 ORIENTE: con inmuebles Nro. predial 2532000010000000 1700380000000000, Nro. 2532000010000000 1700400000000000 y 2532000010000000 1701810000000000. SUR: con terrenos Nro. Predial 2532000010000000 1700380000000000 y 2532000010000000 1701810000000000. El predio de mayor extensión se denomina "Lagunilla" vereda Campeona jurisdicción del municipio de Guaduas- Cundinamarca, tiene un área de 1 Hectárea 5.500 mts2, folio de matrícula inmobiliaria 162-18951, Código Catastral 2532000010000000 1700390000000000, del cual se desprende el predio pedido en pertenencia dentro de estas diligencias de nombre "La Reserva". J4

EMPLAZAMIENTO. TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. NIT 890.700.476-5. Empresa debidamente habilitada para la prestación de SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, habilitada mediante resolución N° 0341 de septiembre 18 de 2001 del MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA, REQUIERE al señor JOSE ELID CORREA OLIVARES identificado con cédula 79.570.151, quien figura como propietario del vehículo de placas SAK419 Interno 527 y a todas las personas que se consideren propietarios y/o poseedoras del vehículo en mención, afiliado a esta sociedad, a: radicar en quince (15) hábiles contados a partir de la publicación del presente aviso el seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) y revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes vigentes con el fin de proceder a solicitar ante el Ministerio de Transporte la renovación de la tarjeta de operación, e incluirlo nuevamente en el plan de rodamiento, a efectuar el mantenimiento preventivo de acuerdo al programa señalado por la empresa. Queremos invitarlos a disfrutar de nuevo de la experiencia de trabajar prestando el mejor servicio a la comunidad con vehículos que cuentan con las características óptimas de seguridad y comodidad como se caracteriza nuestra prestigiosa sociedad. FDO. MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA. Representante Legal. A30

ILSA ANGELINE AYA GOMEZ EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. C.C. N°1.018.453.985. Julio de 2022. AVISO DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE ILSA ANGELINE AYA GOMEZ. AVISO DE LIQUIDACIÓN Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 564, Numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), la señora ILSA ANGELINE AYA GOMEZ identificada con la C.C. N°1.018.453.985, avisa a sus acreedores y a todas las personas que tengan algún interés, que mediante auto del 24 de septiembre de 2019 se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial en el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 13, correo electrónico cmpj51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, proceso con radicado No. 11001400305120190081700, para que presenten sus acreencias o reclamaciones tendientes a hacer valer sus derechos directamente ante el Despacho del Juez 51 Civil Municipal de Bogotá D.C. que conoce del proceso y en las direcciones anteriormente señaladas. De igual forma y de acuerdo con el numeral 5 del artículo 564 del CGP se previene a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndole la ineficacia de cualquier otro pago hecho a persona distinta. El liquidador recibirá cualquier notificación en la oficina ubicada en la carrera 8 N° 11-39 oficina 307 de Bogotá D.C. o en el buzón electrónico abnicolaschaves@gmail.com y número de Celular 311 2898778. Con lo anterior se da cumplimiento a las órdenes dadas en el Auto del 24 de septiembre de 2019 proferido por el Juez 51 Civil Municipal de Bogotá D.C. J47

INFORMACIÓN PARA EL AVISO POR PERDIDA DE CDT. Yo SANDRA MILENA GUZMAN RAYO identificado con C. C. número 65.776.032, notifico al público en general y/o interesados que en la ciudad de IBAGUE y mediante los trámites previstos en el artículo 398 del Código General del Proceso solicito la cancelación y reposición del siguiente Título Valor expedido por el BANCO CAJA SOCIAL, el cual se encuentra en estado de Extravío El Título Valor cuenta con las siguientes características. Titular(es): SANDRA MILENA GUZMAN RAYO Documento(s) de Identidad: 65.776.032 Dirección Oficina Sede del Título Valor: AVENIDA QUINTA Tipo de Título Valor; CDT Número del Título Valor: 25501543087 Fecha de Apertura: 28/JULIO/2021 Fecha de Vencimiento: 28/JULIO/2022 Fecha de Renovación: 02/AGOSTO/2022 Plazo: 360 DIAS. Valor de Apertura: \$5.179.51,94. Por lo anterior, se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor objeto del presente aviso. Si alguien se opone a está publicación por favor presentarse a la Oficina Sede del Título Valor enunciado. H6

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO. Emplaza a los acreedores de la Sociedad Conyugal conformada por Jorge Humberto Hernandez Angel y Maria Patricia Ocampo Muñoz, para que concurran a hacer valer sus créditos en el trámite Liquidatorio. Demandante Jorge Humberto Hernandez Angel contra Maria Patricia Ocampo Muñoz. Art. 108 CGP. Radicado 00220220018600. Publíquese Emplazamiento una vez en el Espectador. Carlos Arturo Gaviria. Juez. A28

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JENESANO - BOYACA. RADICACIÓN: 2022-00035 PROCESO Especial de Imposición de Servidumbre Pública de Conducción de Energía Eléctrica de mínima cuantía, respecto del predio con matrícula No. 090-6207, denominado "EL PINO", y Código catastral 00 01 0008 0125 000, ubicado en la vereda Cardonal del Municipio de Jenesano, cuyos linderos están conforme con la Escritura N 022 del 25 de Enero de 2016, de la Notaría Primera de Ramiriquí – Boyacá. DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP NIT. 891800219-1 DEMANDADOS JOSE ALFONSO JIMÉNEZ ARIAS, GILMA TERESA RICO PINZÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE TENGAN DERECHO A INTERVENIR AUTO que Admite demanda de fecha 12 de Mayo de 2022, en el cual también se INFORMA a los demandados JOSE ALFONSO JIMÉNEZ ARIAS Y GILMA TERESA RICO PINZÓN, que en caso de negarse a permitir el acceso al respectivo inmueble, serán eventualmente conminados y multados en términos de lo establecido en el artículo 33 de la ley 56 de 1981, por la autoridad respectiva. J30

MUNICIPIO DE BOLÍVAR NIT: 891.900.945-1. SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA: LA COMISARIA DE FAMILIA DE BOLIVAR - VALLE DEL CAUCA. EMPLAZA Al señor OSCAR ARMANDO ROJAS OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1193.139.669, para la finalidad de comparecer ante este despacho en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de este emplazamiento, para ponerse a derecho en las diligencias de SOLICITUD DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS - de la niña SARIHAN ROJAS MARIN, residentes y domiciliados en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca, solicitud presentada por la señora SINDY LORENA MARIN TABARES quien actúa en su condición de progenitora de la niña. Para efectos del artículo 110 del Código de la Infancia y Adolescencia se entrega una copia del escrito a la interesada, el cual debe publicarse un día domingo, por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional. ÁNGELA MARIA DÁVILA RAMÍREZ, Comisaria de familia Bolívar, Valle del Cauca. (Hay firma). C14

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO SE EMPLAZA. A RAFAEL ANTONIO VALENCIA ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 538562, de quien se ignora su paradero desde el 04 DE ENERO DE 1981, quien tuvo su último domicilio en el Municipio de MEDELLÍN Antioquia, en EL Barrio Manrique Central calle 67 N° 43-56, ese día se comenta que salió hacia Abejorral municipio de Antioquia en la vereda Pantanillo, fue visto por los vecinos Luis Alfonso Montoya Salazar dirección Carrera 69C N° 32-58 Apartamento 502 y Amparo Valencia Arias, dirección calle 32 C N° 65B -13, del sector donde residía y se PREVIENE a quienes tengan noticias de su paradero, para que lo comuniquen oportunamente a sus HIJOS, esto es, la señora GLORIA ASTRID VALENCIA LOPEZ, DISNEY ALBERTO VALENCIA LOPEZ, ELKIN DARIO VALENCIA LOPEZ en la dirección Carrera 69C N° 32-58 Apartamento 502 teléfonos: 6045778667 o al 3206685189 o al correo electrónico luchomontoya62@gmail.com andrescamilomi@une.net.co,

Re: RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 11001310302520200040700

FREDDY MARTIN COY GRANADOS <coygranadosfreddymartin@gmail.com>

Miércoles 1/03/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El miércoles, 1 mar 2023 a las 16:55, FREDDY MARTIN COY GRANADOS

(<coygranadosfreddymartin@gmail.com>) escribió:

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

-

REFERENCIA : PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Demandante : **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ABEL BARRAGAN PALOMARES Q.D.E.P. .

RADICADO : 11001310302520200040700

Asunto : **RECURSO DE REPOSICIÓN**

FREDDY MARTÍN COY GRANADOS, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 228.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.344 expedida en Paipa., con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 – 17 de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial sustituto de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, a usted con respeto me dirijo para adjuntar recurso de reposición.

Atentamente,

--

FIRMA ORIGINAL EN MENSAJE DE DATOS

FREDDY MARTÍN COY GRANADOS

CC: No. 74.360.344 de Paipa.

T.P.: 228.714 del C.S. de la J.

--

FIRMA ORIGINAL EN MENSAJE DE DATOS

FREDDY MARTÍN COY GRANADOS

CC: No. 74.360.344 de Paipa.

T.P.: 228.714 del C.S. de la J.



Jhorman Alexis Alvarez Fierro <alvarezfierroabogado@gmail.com>

**PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA - RAD.
110013103025 2020 00407 00**

1 mensaje

Jhorman Alexis Alvarez Fierro <alvarezfierroabogado@gmail.com>

2 de noviembre de 2022, 11:41

Para: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: freddy.coy@arcerojas.com

Señor**JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.**

-

REFERENCIA : PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**Demandante** : **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.****Demandado** : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ABEL BARRAGAN PALOMARES
Q.D.E.P. .**RADICADO** : 11001310302520200040700**Asunto** : **APORTAR PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO.**

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 240.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.983 expedida en Bogotá D.C, con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 – 17 de Bogotá. D.C, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a usted con respeto me dirijo para aportar publicación realizada en el periodico El Espectador del emplazamiento ordenado por su despacho.

Atentamente,

--

FIRMA ORIGINAL-EN MENSAJE DE DATOS.

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**CC: No. 1.018.438.983 de Bogotá D.C.****T.P.: 240.121 del Consejo Superior de la Judicatura**

2 adjuntos**PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO - PROCESO GEB VS ABEL BARRAGAN.pdf**

113K

**MEMORIAL APORTANDO PULICACIÓN - EMPLAZAMIENTO -12-21-1130.pdf**

144K

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023

TRASLADO No. 002/T-002

PROCESO No. 11001310302520200040700

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de abril de 2023

Vence: 12 de abril de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria